



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 822-2019-ANA/TNRCH

Lima, 09 JUL. 2019

N° DE SALA	Sala 2	
EXP. TNRCH	:	382-2019
CUT	:	62673-2019
IMPUGNANTE	:	Lixna Bartolomé Melgarejo Meza
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ÓRGANO	:	AAA Huallaga
UBICACIÓN	:	Distrito : Huánuco
POLÍTICA	:	Provincia : Huánuco
	:	Departamento : Huánuco



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Lixna Bartolomé Melgarejo Meza contra la Resolución Directoral N° 592-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Lixna Bartolomé Melgarejo Meza contra la Resolución Directoral N° 592-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 02.10.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, que le impuso una sanción de 0.5 UIT, por ocupar la faja marginal izquierda del río Higueras con una edificación, lo cual configura la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 592-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 02.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga impuso como medida complementaria una orden de retiro de la edificación que se encuentra sobre faja marginal izquierda del río Higueras.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Lixna Bartolomé Melgarejo Meza solicita que deje sin efecto la Resolución Directoral N° 592-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

3.1. Se vulneraron sus derechos de petición administrativa, de defensa y de presunción de inocencia porque no se evaluaron todos sus argumentos de descargo.

3.2. La resolución cuestionada desconoce el derecho de posesión que tiene sobre el predio donde se encuentra su edificación.

ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 Mediante la Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH de fecha 25.09.1997, la Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Huallaga aprobó la delimitación



de la faja marginal del río Huallaga y sus afluentes en las provincias de Ambo, Huánuco y Pachitea, entre los cuales figura el río Higueras, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Huánuco.

- 4.2 La Administración Local de Agua Alto Huallaga realizó una inspección ocular en fecha 15.01.2018, en el predio de la señora Lixna Bartolomé Melgarejo Meza, ubicado en el sector Yacutoma del distrito, provincia y departamento de Huánuco, con participación de la citada administrada; en dicha diligencia se constató la ocupación de la faja marginal izquierda del río Higueras con una edificación.
- 4.3 Mediante el Informe Técnico N° 031-2018-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/AMRE de fecha 15.02.2018, la Administración Local de Agua Alto Huallaga señaló a la señora Lixna Bartolomé Melgarejo Meza, como los presunta responsable de ocupar la faja marginal izquierda del río Higueras con una edificación, por lo cual recomendó que el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4 Mediante la Notificación N° 059-2018-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 27.02.2018, la Administración Local de Agua Alto Huallaga informó a la señora Lixna Bartolomé Melgarejo Meza, sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por "*Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y correspondientes bienes asociados*", otorgándole un plazo de cinco (5) días para la presentación de sus descargos; lo cual constituye la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.
- 4.5 Con el escrito de fecha 23.03.2018, la señora Lixna Bartolomé Melgarejo Meza presentó sus argumentos de descargo al hecho imputado, en mérito de lo cual señaló que la construcción constatada se encuentra a una distancia de 50 metros del río Higueras y en un predio que es de su posesión, por lo cual se respeta la faja marginal del río Higueras.
- 4.6 Con los Informes Técnicos N° 052-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/AMRE de fecha 07.05.2018 y N° 096-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/AMRE de fecha 06.06.2018, la Administración Local de Agua Alto Huallaga señaló que el hecho imputado a la señora Lixna Bartolomé Melgarejo Meza se encuentra acreditado y, por lo cual recomendó que sea calificado como "Leve" y se imponga una multa de 0.5 UIT; por consiguiente, que se continúe con el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 4.7 Mediante la Resolución Directoral N° 592-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 02.10.2018, notificada el 10.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga sancionó a la señora Lixna Bartolomé Melgarejo Meza con una sanción de 0.5 UIT, por ocupar la faja marginal izquierda del río Higueras con una edificación, lo cual configura la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.



Asimismo, mediante la citada resolución directoral, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga impuso como medida complementaria una orden de retiro de la edificación que se encuentra sobre faja marginal izquierda del río Higueras.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción

- 4.8 Con el escrito ingresado el 03.04.2019, la señora Lixna Bartolomé Melgarejo Meza interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 592-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, de acuerdo con el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.

5.3. Del análisis al expediente se observa que la Resolución Directoral N° 592-2018-ANA/AAA-HUALLAGA fue notificada a la señora Lixna Bartolomé Melgarejo Meza el 10.10.2018, conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 768-2018-ANA/AAA HUALLAGA que obra a folio 65 del expediente administrativo. Por lo tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo venció el 31.10.2018.

5.4. En ese sentido, el recurso de apelación interpuesto por la señora Lixna Bartolomé Melgarejo Meza fue presentado el 03.04.2019; es decir, cuando la Resolución Directoral N° 592-2018-ANA/AAA-HUALLAGA ya había adquirido la calidad de acto firme, razón por la cual dicho recurso administrativo deviene en improcedente al haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0822-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.07.2019 por los miembros del colegiado, integrantes de Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Lixna Bartolomé Melgarejo Meza contra la Resolución Directoral N° 592-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, por extemporánea.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL